

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA D-3 (NIF D-3)”, EN ADELANTE “EL SERVICIO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES, JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**; EL **C.P. JOSÚE MÉNDEZ CORTE, JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD**, COMO **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** Y EL **MTRO. LEOPOLDO ROBERTO GONZÁLEZ AVENDAÑO, SUBDIRECTOR DE FINANZAS**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE** EN ADELANTE “**EL CENACE**” Y, POR LA OTRA, LA SOCIEDAD DENOMINADA “**LOCKTON MÉXICO, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS**”, **S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR LA C. **EDNA ARELY PEREA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, EN ADELANTE “**EL PROVEEDOR**”; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “**EL CENACE**” declara que:

1.1 De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, “**EL CENACE**” tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2 El **ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES**, en su cargo de **JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, con **R.F.C. MEPR680824U55** cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato, otorgadas en el artículo 16 fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico de “**EL CENACE**”, así mismo mediante Escritura Pública número 220,599 de fecha 13 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México, cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, testimonio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, quien podrá ser sustituido

en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. El servidor público formaliza el presente Contrato manifestando que los aspectos técnicos de la contratación son responsabilidad exclusiva del Área Requirente.

- 1.3** De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento el **C.P. JOSÚE MÉNDEZ CORTE, JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD**, como servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.
- 1.4** De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento el **Mtro. LEOPOLDO ROBERTO GONZÁLEZ AVENDAÑO, SUBDIRECTOR DE FINANZAS**, como servidor público titular del área requirente, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.
- 1.5** El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25, 26, fracción III, 26 Bis fracción II, 27, 28, primer párrafo fracción I, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la **“LAASSP”**, mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, con número de procedimiento de contratación **AA-18-TOM-018TOM999-N-6-2024**.
- 1.6** **“EL CENACE”** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **SOLPED** con folio de autorización **600034569**, de fecha **19 de enero de 2024**, emitida por la **Subdirección de Finanzas**.
- 1.7** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**.
- 1.8** Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.
- 1.9** Formaliza este Contrato con la certeza de que **“EL PROVEEDOR”** manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del Contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.** **“EL PROVEEDOR”**, a través de su **Apoderada Legal**, declara que:

 - 2.1** Es una persona MORAL legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas,

como lo acredita con la escritura pública número **54,313** de fecha 26 de junio de 1991, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Hermosillo Pérez, Notario Público No. 44, del entonces Distrito de Federal, hoy Ciudad de México, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad sección de Comercio bajo el folio 149538 del entonces Distrito Federal, el 17 de abril de 1991; constituida como “**CODISSA, AGENTE DE SEGUROS**”, **S.A. DE C.V.**

Mediante escritura pública **27,382** de fecha 22 de diciembre de 2006, expedida por el Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Notario Público No 201 del Distrito Federal, hoy Distrito Federal se hace constar la protocolización de acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas donde se realiza el cambio de denominación social, modificación al objeto, aumento de capital fijo y reforma a los estatutos sociales de la sociedad; para denominarse “**LOCKTON MÉXICO, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS**”, **S.A. DE C.V.**

Su objeto social es, entre otros, la prestación de servicios técnicos, profesionales y administrativos, así como la consultoría y asesoría ya sea con recursos humanos propios o subcontratados, involucrados en servicios actuariales, seguros privados o colectivos, planes de pensiones privados o colectivos, cálculos actuariales, reaseguros, estadística, muestreos, estudios demográficos de mercado, planeación y desarrollo de recursos humanos, necesarios para la consecución del objeto social, precio registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para el caso de asesores externos.

2.2 La C. **Edna Arely Perea González**, en su carácter de **Apoderada Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante, la escritura pública 22,676 de fecha 21 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público No. 244 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

En el presente acto se identifica con pasaporte número [REDACTED], vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **LMA960930QT0**.

2.5 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente.

2.6 “**EL PROVEEDOR**” indica el siguiente número telefónico **55 5980 4300** y el siguiente correo electrónico oscar.gonzalez@lockton.com, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Avenida Santa Fe No. 481, Piso 19, Col. Cruz Manca, C.P. 05349, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México**.

Eliminado: Número de pasaporte. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a datos personales de una persona identificada o identificable.

3. De “LAS PARTES”:

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “EL CENACE” la prestación del servicio denominado “**ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA D-3 (NIF D-3)**”, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y su Anexo Técnico, documentación que se anexa como parte integrante del presente Contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“EL CENACE” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el servicio objeto de este Contrato, la cantidad de **\$196,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MEXICANOS 00/100 MXN)** más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a **\$31,360.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MEXICANOS 00/100 MXN)**, para un total de **\$227,360.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MEXICANOS 00/100 MXN)**.

Lo anterior de acuerdo con los precios unitarios ofrecidos por “EL PROVEEDOR” en su propuesta económica.

Los precios unitarios son **considerados fijos** y en **pesos de los Estados Unidos Mexicanos** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio denominado “**ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA D-3 (NIF D-3)**”, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente Contrato “EL CENACE” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL CENACE” efectuará el pago en una exhibición posterior a la recepción del “**ENTREGABLE**” y previa aceptación de “**EL SERVICIO**”, preferentemente, a través de transferencia electrónica

en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico que forma parte integrante de este Contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“EL CENACE”**, con la aprobación (firma) del Administrador del Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la Subdirección de Finanzas, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, y enviar al correo recepcion.facturas@cenace.gob.mx

En el caso de que **“EL PROVEEDOR”** determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. **“EL CENACE”** manifiesta su consentimiento a **“EL PROVEEDOR”**, para que cedan sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al citado Programa.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del Contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL CENACE”**, para efectos del pago.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la información y documentación que “**EL CENACE**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**EL CENACE**”.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de “**EL SERVICIO**”, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**EL CENACE**” en el presente instrumento y el Anexo Técnico.

“**EL SERVICIO**” será prestado en los domicilios señalados en presente instrumento y el Anexo Técnico, mismos que son enunciativos más no limitativos y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL CENACE**” podrá exigir a “**EL PROVEEDOR**” que lleve a cabo las correcciones o las reposiciones inmediatas que se requieran por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto, sin costo adicional para “**EL CENACE**”.

SEXTA. VIGENCIA

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente Contrato será a partir del **20/02/2024** y hasta el **11/03/2024**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**EL CENACE**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**EL CENACE**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL CENACE**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**EL CENACE**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**EL CENACE**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la “LAASSP”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía la cual deberá ser **indivisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, por un importe equivalente al **10 % (DIEZ POR CIENTO)** del monto total del Contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a “**EL CENACE**”, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el “Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento”, aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “**EL CENACE**” podrá rescindir el Contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “**EL CENACE**” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL CENACE”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL CENACE”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del Contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- a) Prestar **“EL SERVICIO”** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y Anexo Técnico.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y Anexo Técnico.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CENACE”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CENACE”

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL CENACE” designa como Administrador del presente contrato al **C.P. JOSÚE MÉNDEZ CORTE, JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Contrato y su Anexo Técnico.

“EL CENACE”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y su anexo técnico, obligándose **“EL**

PROVEEDOR” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL CENACE”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL CENACE”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su anexo técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“EL CENACE” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente **contrato y su anexo técnico**.

Las cantidades que deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“EL PROVEEDOR”** que realice el pago de la deductiva.

“EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa, que **“EL CENACE”** descuente el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“EL CENACE”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente Contrato, **“EL CENACE”** por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional equivalente al **0.5 % (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)**, por cada día natural de atraso sobre el importe, de la entrega de **“EL SERVICIO”** y Entregables no suministrados oportunamente, de conformidad con este instrumento legal y su Anexo Técnico.

El Administrador del Contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

“**EL PROVEEDOR**” acepta en forma expresa, que “**EL CENACE**” descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato.

Cuando “**EL PROVEEDOR**” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “**LAASSP**”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“**EL PROVEEDOR**” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente Contrato y su Anexo Técnico.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, serán pagados por “**EL PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos a “**EL CENACE**”.

“**EL CENACE**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los

derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CENACE”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CENACE”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CENACE”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CENACE”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“EL CENACE”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CENACE”** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CENACE” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CENACE”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CENACE”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL CENACE”** determine dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL CENACE” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente Contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente Contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato;

- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente Contrato y su Anexo Técnico o de las disposiciones de la “**LAASSP**” y su Reglamento.
- j) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- k) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este Contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de “**EL CENACE**” en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Cuando “**EL PROVEEDOR**” y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “**EL CENACE**”;

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, “**EL CENACE**” comunicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**EL CENACE**”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a “**EL PROVEEDOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**EL CENACE**” por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**EL CENACE**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**EL CENACE**” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**EL CENACE**” podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**EL CENACE**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el Contrato, “**EL CENACE**” establecerá con “**EL PROVEEDOR**”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CENACE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL CENACE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CENACE”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CENACE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, **“EL CENACE”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CENACE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su anexo técnico que forma parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

“EL CENACE” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica.

LAS FIRMAS DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL SERÁN INSERTADAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA FOJA DEL ANEXO TÉCNICO.

**POR:
 “EL CENACE”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y APODERADO LEGAL	MEPR680824U55
JOSÚE MÉNDEZ CORTE	JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	MECJ7604023J2
LEOPOLDO ROBERTO GONZÁLEZ AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE	GOAL7209207J4

**POR:
 “EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
“LOCKTON MÉXICO, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS”, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EDNA ARELY PEREA GONZÁLEZ	LMA960930QT0

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA CENACE

Propuesta de Servicios Profesionales
Estudio de Valuación Actuarial de Obligaciones Laborales,
para el ejercicio fiscal 2023 bajo los criterios establecidos
en la Norma de Información Financiera D-3, NIF D-3

Enero de 2024

Ciudad de México, 15 de enero de 2024

Mtro. Leopoldo R. González Avendaño
Subdirector de Finanzas
Centro Nacional de Control de Energía
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2157
Col. Los Alpes
01010 Ciudad de México

Estimado Mtro. González:

En respuesta a la invitación que amablemente nos hicieron llegar con fecha del 9 de enero del año en curso, nos permitimos someter a su consideración nuestra propuesta técnica de servicios profesionales para llevar a cabo el servicio del "

Lugar: Ciudad de México

Fecha: 15 de enero de 2024

Vigencia de la cotización: 90 días contados a partir de esta fecha

Esperando tener la oportunidad de colaborar con ustedes en la realización de estos trabajos, quedamos a sus apreciables órdenes.

Atentamente:



Act. Oscar González Jiménez
Subdirector de Consultoría Actuarial

RAZONES PARA CONTRATAR A LOCKTON

Lockton México, Agente de Seguros y de Fianzas, es el corredor y consultor de seguros privado e independiente más grande del mundo, se destaca por ofrecer consultoría en beneficios, consultoría actuarial, administración de riesgos y seguros y fianzas, entre otros servicios.

Dentro del área de la consultoría actuarial, incluye asesoría a instituciones de seguridad social y organismos públicos.

Recientemente, concretó una alianza con **Farell Grupo de Consultoría, S.C.**, firma altamente reconocida en el medio actuarial.

Esta alianza ha fortalecido los servicios que actualmente ofrece **Lockton México**, incrementando nuestro grupo de consultores con una vasta experiencia en el área consultoría actuarial, por lo que somos expertos en el tema, con capacidad para identificar las problemáticas de corto, mediano y largo plazo que enfrentan nuestros clientes, así como para proponer soluciones.

Dentro de los clientes del sector público, a los que les hemos brindado asesoría, destacan los siguientes:

- Centros de Integración Juvenil, A.C.
- **Banco de México**
- **Banobras**
- Casa de Moneda
- Comisión Federal de Electricidad
- Centro Nacional de Control de Energía
- Centro Nacional de Control de Gas Natural
- Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán
- Instituto Mexicano del Petróleo
- Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
- Fondo Nacional de Fomento al Turismo
- FONATUR Infraestructura
- FONATUR Tren Maya
- Fideicomiso de Beneficios Sociales
- **Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA)**
- Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO)
- Lotenal
- Luz y Fuerza del Centro en Liquidación
- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)
- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)



- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM)
- Instituto de Seguridad Social del Estado de Chiapas (ISSTECH)
- Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM)
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (SSSTEP)
- Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL)
- Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz (IPE)
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC)
- Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca
- Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- **Sociedad Hipotecaria Federal**
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa

MARCO DE REFERENCIA

Las obligaciones laborales para **“EL CENACE”** se rigen por los apartados “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria, establecida en el instrumento legal de creación, en este sentido las pensiones al retiro de los trabajadores, son asumidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social; no obstante, es dable la existencia de planes de pensiones adicionales (formales y/o informales), derivados de las condiciones generales de trabajo determinadas, susceptibles de ser provisionados y registrados en la contabilidad.

Los pasivos laborales son todos aquellos beneficios cuantificables monetariamente que un trabajador va adquiriendo a lo largo del tiempo dentro de una entidad, por ejemplo, la antigüedad de éste hace que cada vez le correspondan más derechos a futuro. Estos derechos se convierten en obligaciones o pasivos para la entidad, como las pensiones, y todos aquellos que en algún momento serán exigibles a la entidad por parte del trabajador.

“EL CENACE”, cuenta con trabajadores sindicalizados y de confianza, los cuales tienen entre otros derechos recibir beneficios por concepto de Prima de Antigüedad, Indemnizaciones y Compensaciones, Pensiones y Jubilaciones y Gratificaciones por Antigüedad.

En virtud de que el Instituto Mexicano del Seguro Social provisiona las pensiones correspondientes, se considera que no existe contingencia laboral que deba ser provisionada por concepto de pensiones al retiro de los trabajadores; sin embargo, para las prestaciones adicionales legalmente establecidas en convenios laborales, **“EL CENACE”** deberá apegarse a lo establecido en la Norma de Información Financiera NIF D-3 “Beneficios a los empleados” emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) en cuanto a la cuantificación y registro del monto de estos pasivos.

OBJETIVOS

De acuerdo con el marco de referencia, los objetivos de nuestros servicios consistirán en:

Efectuar la Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales al 31 de diciembre de 2023, considerando el esquema vigente, para fines de registro contable y bajo los criterios de la Norma de Información Financiera D-3 y determinar:

- Los ajustes a los conceptos incluidos en el Costo de Beneficios Definidos (Cargo a resultados y remediones)
- El Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos
- El saldo contable y de la situación financiera de las obligaciones al cierre del ejercicio de 2023.
- La estimación del costo de beneficios definidos para el ejercicio de 2024.

DESARROLLO DEL PROYECTO

Para alcanzar los objetivos mencionados en el punto anterior, llevaremos a cabo las siguientes actividades:

- Analizar los beneficios a valorar.
- Proponer las hipótesis económicas y biométricas que a utilizar.
- Analizar la información que se nos proporcione.
- Determinar los valores actuariales requeridos.
 - a) Obligación por Beneficios Definidos.
 - b) Obligación por Beneficios Adquiridos.
 - c) Costo Normal.
 - d) Pagos estimados.
 - e) Esperanza de permanencia
- Determinar el costo del período para el año 2023, desglosando el cargo/(abono) a resultados del año y la cantidad correspondiente a remediones a ORI.
- Determinar el Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos
- Estimar el costo de beneficios definidos para el ejercicio de 2024, desglosando:
 - a) El Cargo/(Abono) a resultados de ejercicios anteriores.
 - b) Las Pérdidas/(Ganancias) en Obligación en Otro Resultado Integral (ORI).
- Determinar la situación financiera al 31 de diciembre de 2023.
- Determinar el Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos al 31 de diciembre de 2023
- Presentar los conceptos a revelar en los estados financieros.
- Elaborar un proyecto de registros contables de las obligaciones.
- Estimar el costo de beneficios definidos para el ejercicio de 2024.
- Elaborar el reporte actuarial, que se entregará por escrito y en medio electrónico.
- Asesoría actuarial requerida durante un año, en relación con los cálculos elaborados.



Cabe mencionar que los resultados para efecto del registro contable se presentarán de manera global, pero se proporcionarán los pasivos por separado para el personal de confianza y el sindicalizado.

TIEMPO DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO Y PRODUCTOS ENTREGABLES

Como resultado de nuestros servicios entregaremos al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, en un plazo no mayor a 15 días posteriores a la fecha de adjudicación del contrato, que en su caso se celebre, el reporte de la Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales. Una vez recibido y aceptado el entregable podremos presentar nuestra factura, de acuerdo con nuestra proposición económica.

Entregaremos al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** vía correo electrónico en formato Word, Power Point o Excel según corresponda una versión preliminar de los reportes que resulten del Estudio Actuarial, para comentarios, sugerencias y recomendaciones por parte del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO (en un plazo no mayor a tres días)**, las sugerencias y recomendaciones las realizaremos mediante la opción de control de cambio y tratándose de comentarios a través de lista de comentarios, los cuales formarán parte de la versión final.

La versión final de los reportes que resulten del Estudio Actuarial la entregaremos al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** en forma impresa y en medio electrónico, de acuerdo con lo siguiente:

1. La versión final impresa será entregada encuadrada en tamaño carta a color.
2. Documento explicativo de conclusiones, recomendaciones y resultados en formato Word con el detalle de las hipótesis
3. Documento firmado explicativo de conclusiones, recomendaciones y resultados en formato PDF, con el detalle de hipótesis
4. Actas de entregables
5. Presentación ejecutiva en power point
6. La versión electrónica será entregada en formato Word, Power Point o Excel según corresponda y coincidirá íntegramente con la versión impresa.

INFORMACIÓN REQUERIDA

El CENACE por conducto del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** nos deberá entregar, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación del fallo, la siguiente información que servirá de base para realizar el estudio actuarial, objeto del servicio:

1. Base de datos del personal activo de planta (al 31 de diciembre de 2023).
2. Base de datos de jubilados (al 31 de diciembre de 2023)



3. Copia del Contrato Colectivo de Trabajo y Manual de Percepciones para el personal operativo de confianza, en el que se detalle la descripción de los beneficios de Prima de Antigüedad, Indemnizaciones y Compensaciones, Jubilaciones y Gratificación por Antigüedad, vigentes al 31 de diciembre de 2023.
4. Monto de las provisiones registradas al 31 de diciembre de 2022
5. Monto de los pagos efectuados durante el ejercicio de 2023, desglosados por cada uno de los beneficios a valuar.

VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN.

La presente cotización tiene una vigencia de 90 días contados a partir de la fecha de su presentación.

NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SERÁN RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, REALIZARÁN INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MISMO.



Mtro. Leopoldo Roberto González Avendaño, Subdirector de Finanzas, su actividad central consistirá en Administrar y verificar el cumplimiento del contrato. (Teléfono 5555955400 ext. 32000, correo electrónico leopoldo.gonzalez@cenace.gob.mx)

NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, NORMAS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES, CUYO CUMPLIMIENTO SE EXIJA A LOS LICITANTES CONFORME A LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD Y LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CON LAS QUE DEBERÁ DEMOSTRAR QUE "LOS SERVICIOS" O LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN CUMPLEN LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD O UNIDADES DE MEDIDA REQUERIDAS.

Norma de Información Financiera D-3, NIF D-3

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción XI; 48 y 49, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 103 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; y 79, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato sin incluir e Impuesto al Valor Agregado, en favor de " EL CENACE" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumental jurídico.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "LOS SERVICIOS" para las cantidades adicionales.

Para efectos del procedimiento la Garantía de Cumplimiento será a través de Garantía de cumplimiento.

La fianza deberá presentarse en la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y servicios de la subdirección de administración, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos, No. 2157, piso 3, Col. Los Alpes Alcaldía Álvaro Obregón , Código Postal 01010 Ciudad de México, endías hábiles dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

CRITERIO DE DIVISIBILIDAD O INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del contrato, se considera que la obligación contractual es indivisible.

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS O PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Nos damos por enterados que en su caso, EL PROVEEDOR queda obligado ante el CENACE responder en caso de negligencia, a la fe, impericia y dolo, de las respuesta inmediata en la atención y prestación de LOS SERVICIOS, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en el Anexo Técnico, lo anterior de

conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para garantizar el "EL CENACE", "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar Póliza de responsabilidad Civil expedida por Institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entrega dentro de los 10 (diez) naturales siguientes a la firma del CONTRATO.

PENAS CONVENCIONALES

El PROVEEDOR se obliga a pagar a EL CENACE una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de LOS SERVICIOS no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. 95 y 96 de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y aplicadas por la subdirección de Finanzas y Tesorería.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (diez por ciento) del monto del CONTRATO, en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, EL CENACE podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

EL PROVEEDOR acepta que EL CENACE descuente el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

DEDUCCIONES

"EL CENACE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago de "LOS SERVICIOS" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las deducciones serán documentadas y calculadas por EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y serán aplicadas por la Subdirección de Administracion. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del 10% (diez por ciento) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del COTNRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuente el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago se realizará en una sola exhibición posterior a la recepción del "ENTREGABLE" y su aceptación de "LOS SERVICIOS" dentro de los 20 (VEINTE) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare "LOS SERVICIOS" recibidos. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el comprobante fiscal digital entregado por "EL PROVEEDOR" para su pago presente errores o deficiencias, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberán corregir. El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo anterior, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá remitir a la Sudirección de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL CENACE", solicitud por escrito que se tramite el pago, adjuntando el comprobante fiscal digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción entiendo, en forma y a entera satisfacción de "LOS SERVICIOS".

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de "LOS SERVICIOS" y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a la Subdirección de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL CENACE" e importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: nombre del Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia los Alpes, C.P. 01010, demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4 y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".



El pago de LOS SERVICIOS quedará condicionado al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de las penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el CONTRATO, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Anticipo: "EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo

Prórroga: "EL CENACE" no otorgará prórroga para la prestación de "LOS SERVICIOS"

Devoluciones: No aplica

ASPECTOS GENERALES.

Cabe destacar que la presente cotización se elaboró considerando los siguientes aspectos generales:

- a) Los datos de los servicios descritos corresponden a la contratación del servicio del "Estudio de la Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el ejercicio fiscal 2023, bajo los criterios establecidos en la Norma de Información Financiera D-3 (NIF D-3)"
- b) Las condiciones de entrega son: .
 - En una sola exhibición de 15 días naturales posteriores a la recepción de la orden de surtimiento. NO APLICA.
 - Entregas parciales con una vigencia máxima de 15 días naturales posteriores a la adjudicación.
 - El lugar de prestación será: Blvd. Manuel Ávila Camacho Núm. 2157, piso 3, Colonia Los Alpes, Demarcación Álvaro Obregón, C.P. 01010 Ciudad de México.
- c) Se considera que el pago se hará dentro de los 20 (VEINTE) días naturales posteriores a la entrega de la factura, previa prestación de LOS SERVICIOS a satisfacción del administrador del contrato.
- d) No aplica anticipo para este procedimiento de contratación
- e) El porcentaje de garantía de cumplimiento será de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico del 10%.
- f) Las penas convencionales por atraso en la prestación del servicio serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente.
- g) En su caso los métodos de prueba que empleará el ente público para determinar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas.
 - Normas que deben cumplirse: NIF D-3
 - Registros sanitarios o permisos especiales. NO APLICA
- h) Origen de los bienes: NACIONAL

Finalmente, hacemos de su conocimiento, que en todos los trámites inherentes a este procedimiento, estamos de acuerdo con lo establecido en la invitación y en el Anexo Técnico que nos hicieron llegar.

Atentamente:



Act. Oscar González Jiménez
Subdirector de Consultoría Actuarial

PROPUESTA ECONÓMICA

Ciudad de México a 15 de enero de 2024

Mtro. Leopoldo R. González Avendaño
Subdirector de Finanzas
Centro Nacional de Control de Energía
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2157
Col. Los Alpes
01010 Ciudad de México

Estimado Mtro. González:

Por este conducto manifiesto bajo protesta de decir verdad que LOCKTON MÉXICO, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V. está interesada en participar dentro de la investigación de mercado para realizar el **Estudio de la Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el ejercicio fiscal 2023, bajo los criterios establecidos en la Norma de Información Financiera D-3, NIF D-3**.

Para tal efecto, a continuación, presento a su consideración la siguiente cotización:

REFERENCIA	CONCEPTO	COSTO TOTAL
PARTIDA ÚNICA	Estudio de la Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el ejercicio fiscal 2023, bajo los criterios establecidos en la Norma de Información Financiera D-3, NIF D-3	\$196,000.00
	IMPORTE POR CONCEPTO DE I.V.A.	\$31,360.00
	COSTO TOTAL	\$227,360.00

COSTO TOTAL ANTES DE I.V.A. EN LETRA: CIENTO NOVENETA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.
COSTO TOTAL DESPUES DE I.V.A. EN LETRA: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.

Cabe destacar, que nuestra propuesta económica incluye todos y cada uno de los alcances, condiciones, términos y requisitos previstos en el Anexo Técnico que estamos cotizando.

Estos honorarios se nos cubrirán a través de un solo pago a la conclusión del servicio a satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La presente cotización tiene una vigencia de 90 días contados a partir de la fecha de su presentación.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que, en todos los trámites inherentes a este procedimiento, estamos de acuerdo con lo establecido en la invitación y en el Anexo Técnico que nos hicieron llegar.

Atentamente:



Act. Oscar González Jiménez
Representante Legal

FIRMANTES

“EL CENACE” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica.

**POR:
“EL CENACE”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y APODERADO LEGAL	MEPR680824U55
JOSÚE MÉNDEZ CORTE	JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	MECJ7604023J2
LEOPOLDO ROBERTO GONZÁLEZ AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE	GOAL7209207J4

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
“LOCKTON MÉXICO, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS”, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EDNA ARELY PEREA GONZÁLEZ	LMA960930QT0

Cadena original:

3bb28ffcfce8a062b823fd879500ec2d5e6879694a12ec6caled40cab22c903931c148ce7a45c7ade

Firmante: RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES
RFC: MEPR680824U55

Número de Serie: 00001000000517585689
Fecha de Firma: 01/03/2024 16:05

Certificado:

MIIGQJCCBCGgAwIBAgIU...
QUNJT04gVGFJQ1VUQVJQTTEaMBGAlUECwRwR0FULUFlUyBDbXRob3JpdHkxKjA0B...
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBBEMBTAMzAwMqswCQYDQQGEWJNWDEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUuURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWzAxTk4zVMVwWgYJKoZlHvcN...

Firma:

fhSMCRm56SDAuv0EhS2LkCviDARRoKVer7R382somi5TqgOzU7B8FBG0XTZTZR02jvtJtTRGNQBjVj11a5Di0WfInJMK6w83xdcEdPabKdm1HivvXsIm3e878cU/dkVvJXmkncaPKhtGW7XhKDiMKyXimo
NG04UViVG9/fJKEShS4q3/FaZewo4u+/IS/zsFwD/Nedf7ocF3un5216UFfJgUsYjh0oxLSE9u9eX4gVOMX4iix7Fv9cQXK0bmrfdX71tdQgCo4NwTNNMfDhAA4Wga/LgLMOGqVnNdy07a7T7CjibhPp167HC
LDxkSkEk2wtVzof03urZw==

Firmante: JOSUE MENDEZ CORTE
RFC: MECJ7604023J2

Número de Serie: 00001000000703033794
Fecha de Firma: 01/03/2024 16:31

Certificado:

MIIGODCCBCGgAwIBAgIU...
MIIGODCCBCGgAwIBAgIU...
QUNJT04gVGFJQ1VUQVJQTTEaMBGAlUECwRwR0FULUFlUyBDbXRob3JpdHkxKjA0B...
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBBEMBTAMzAwMqswCQYDQQGEWJNWDEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUuURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWzAxTk4zVMVwWgYJKoZlHvcN...

Firma:

KvK1vXqyutHplIGBzCoIujsCFRz6iM1lJbUNX0PxDrbtZgqgXMu04AcGyz7+9sq16wDtKlXndDGuZ51jnxCMaAHPHhLz/PwdCs/BrOTbnOcfFQeubS9Nf2JhWjx8rMcuwokVWaaQNaT71190QKlq/ptXiixid8
505XotXGnmpzE8CwMyxDMUMS21ayuc40EshTYSVdvt/wlsBqyOf5CwKtHdcnEl6DgiNurckr2R2BQ0mvWQ2ovzXXW5he17/Qc8Naka4663Mk0msZwQ40NQ7f4n0RK2h9MFhQw/JgUqA/1WMLGKVFdtusYR9
hDBT1ngkDQm7pasAl+uFA==

Firmante: LEOPOLDO ROBERTO GONZALEZ AVENDAÑO
RFC: GOAL7209207J4

Número de Serie: 00001000000509481113
Fecha de Firma: 01/03/2024 16:36

Certificado:

MIIGVzCCBD+gAwIBAgIU...
MIIGVzCCBD+gAwIBAgIU...
QUNJT04gVGFJQ1VUQVJQTTEaMBGAlUECwRwR0FULUFlUyBDbXRob3JpdHkxKjA0B...
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBBEMBTAMzAwMqswCQYDQQGEWJNWDEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUuURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWzAxTk4zVMVwWgYJKoZlHvcN...

Firma:

MIIGVzCCBD+gAwIBAgIU...
MIIGVzCCBD+gAwIBAgIU...
QUNJT04gVGFJQ1VUQVJQTTEaMBGAlUECwRwR0FULUFlUyBDbXRob3JpdHkxKjA0B...
R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBBEMBTAMzAwMqswCQYDQQGEWJNWDEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUuURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWzAxTk4zVMVwWgYJKoZlHvcN...

